RESPUESTA PETICIONES DE LIMITACIÓN A MIPYMES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. MNSMSASISM-0015-2026

OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AUTOPARTES, REPUESTOS INCLUIDA MANO DE OBRA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA

El Municipio procede a verificar los requisitos para participar en convocatorias limitadas de quienes presentaron solicitud y determinar si procede o no la limitación a MiPymes del proceso, en el siguiente sentido:

RESPUESTA PETICIONES DE LIMITACIÓN A MIPYMES

De acuerdo con la información publicada en la página oficial de Colombia Compra Eficiente (www.colombiacompra.gov.co), el umbral aplicable para convocatorias limitadas a Mipyme para la vigencia 2026 corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497).

En ese sentido, el presente proceso de selección resulta susceptible de ser limitado a Mipyme, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el valor estimado del proceso, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), no supera el umbral previamente señalado.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la convocatoria podrá limitarse a Mipyme siempre que: *"Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas."*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece los mecanismos para acreditar la condición de Mipyme. Para el caso de personas jurídicas, dicha condición debe acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según corresponda, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.

En el caso de personas naturales, la acreditación debe realizarse mediante certificación expedida por el interesado y contador público, adjuntando copia del registro mercantil correspondiente.

De igual forma, el parágrafo 1 del citado artículo dispone que las Mipyme también podrán acreditar dicha condición mediante copia del Registro Único de Proponentes – RUP, siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación.

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso, fueron presentadas a través de la plataforma SECOP II tres (3) solicitudes de limitación de convocatoria a Mipyme, respecto de las cuales la Entidad realizó la verificación individual de los documentos allegados, evidenciando que todas cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

1. INGENIERIA PARA LA INDUSTRIA, MAQUINARIA Y VEHICULOS S.A.S

Nit. 901.178.782-4
Certificación suscrita por contador y representante legal: CUMPLE
Documentos profesionales del contador: CUMPLE
Certificado de Cámara de Comercio expedido el: 14/04/2026.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Fecha de matrícula: 08/05/2018
Domicilio: NEIVA-HUILA
Clasificación empresarial: MICROEMPRESAS

CUMPLE

2. JDL SERVICES S.A.S

Nit. 901.448805-4
Certificación suscrita por contador y representante legal: CUMPLE
Documentos profesionales del contador: CUMPLE
Certificado de Cámara de Comercio expedido el: 08/04/2026.
Fecha de matrícula: 25/04/2021
Domicilio: NEIVA-HUILA
Clasificación empresarial: MICROEMPRESAS

CUMPLE

3. DIAGNOSTICAMOS MOTOR'S S.A.S

Nit. 900.806.031-3
Certificación suscrita por contador y representante legal: CUMPLE
Documentos profesionales del contador: CUMPLE
Certificado de Cámara de Comercio expedido el: 16/04/2026.
Fecha de matrícula: 30/12/2014
Domicilio: NEIVA-HUILA
Clasificación empresarial: PEQUEÑA EMPRESA

CUMPLE

En consecuencia, al cumplirse el presupuesto normativo exigido para la procedencia de la limitación, la Entidad efectuó adicionalmente el análisis técnico, operativo y geográfico de la necesidad contractual.

El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece que las entidades territoriales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas con domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato.

En el presente proceso contractual, conforme a los documentos precontractuales elaborados por la Entidad, el lugar de ejecución corresponde al Municipio de Neiva – Huila.

El objeto contractual consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro e instalación de autopartes, repuestos, insumos y mano de obra, para los vehículos y motocicletas que conforman el parque automotor de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva.

Los vehículos y motocicletas objeto del contrato cumplen funciones misionales esenciales relacionadas con operativos de control vial, regulación del tránsito, actividades institucionales, desplazamientos operativos y administrativos, así como el cumplimiento de las funciones legales de la Secretaría.

Debido a la naturaleza del servicio, los automotores pueden presentar fallas mecánicas imprevistas que requieren atención inmediata para evitar su inmovilización prolongada y garantizar la continuidad en la prestación del servicio público.

En ese sentido, el contrato exige tiempos de respuesta reducidos, tales como: mantenimiento preventivo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas; diagnósticos oportunos; disponibilidad inmediata de repuestos; atención prioritaria frente a mantenimientos correctivos urgentes.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Desde el componente geográfico, se evidencia que la totalidad del parque automotor se encuentra ubicada y opera permanentemente en el municipio de Neiva. En consecuencia, contratar proveedores ubicados en otras ciudades o municipios podría generar: mayores tiempos de desplazamiento; incremento de costos operativos indirectos; riesgos asociados al traslado de vehículos averiados; mayores tiempos de inmovilización; afectación en la prestación del servicio público de movilidad.

Adicionalmente, en el análisis del sector realizado por la Entidad se identificó la existencia de micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en el municipio de Neiva que cuentan con capacidad técnica, operativa y jurídica para ejecutar el objeto contractual, lo que permite promover la participación de este segmento empresarial sin afectar los principios de selección objetiva, transparencia y eficiencia y garantiza pluralidad de oferentes dentro del ámbito territorial de limitación.

Así mismo, en concordancia con los principios establecidos en la Ley 2069 de 2020, orientados a promover el acceso de las Mipyme a la contratación pública, la participación de proveedores locales contribuye al fortalecimiento del tejido empresarial regional, fomenta la generación de empleo y permite una ejecución contractual más eficiente.

En virtud de lo anterior, la Entidad concluye que la limitación de la presente convocatoria a Mipyme colombianas con domicilio en el municipio de Neiva resulta jurídicamente procedente, técnicamente razonable, operativamente necesaria y acorde con los principios de planeación, economía, eficiencia, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad procederá a limitar el presente proceso de selección a Mipyme colombianas con domicilio en el municipio de Neiva – Huila, lugar de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

11 de mayo de 2026

EDNA JOHANNA CRUZ BONILLA
Secretaria de Movilidad

Mercy Encise Ramírez
Contratista – Apoyo jurídico S.M

Carlos Andrés Silva Ortiz
Contratista – Apoyo financiero y económico S.M

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva